



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1570
RADICADO N° 2021-00588-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó las falencias advertidas auto que antecede, y ahora la demanda cumple los requisitos de los artículos 82 y ss y 368 del CGP, y que este Despacho es competente para conocer el asunto, por lugar de ubicación del bien objeto de reivindicación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA instaurada por KAREN MELIZA RESTREPO BUSTAMENTE en contra de FAUSTINO ANTONIO AYAZO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso VERBAL SUMARIO según lo dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera y Título II.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia (art. 291, 292 CGP), corriendo traslado de la demanda y anexos, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a fin de que hagan valer sus

derechos en el término legal de veinte (20) días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Háganse las respectivas publicaciones en la Página Nacional de Emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2.020,

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Abogada NATHALIE TAMAYO CARDONA, portadora de la T.P. 356.863 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.